



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE La CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, UNIVERSIDADES Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA La GESTIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN NUEVE CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO

REUNIDOS

De una parte, Román Rodríguez González, conselleiro de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional que, en virtud de su nombramiento mediante lo Decreto 44/2024, del 14 de abril , actúa de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero , de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia.

De otra, Goretti Sanmartín Rei, alcaldesana-presidenta del Concello de Santiago de Compostela , que actúa en nombre y representación de este, en virtud de las competencias que tiene reconocidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 7 de abril , reguladora de las bases del régimen local.

EXPONEN

I.- La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo , de educación, establece y define los deberes de las administraciones educativas en relación con los servicios educativos complementarios, tales como los comedores escolares.

En la Comunidad Autónoma de Galicia, el Decreto 132/2013, de 1 de agosto (DOG número 154, de 13 de agosto) regula los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la consellería con competencias en materia de educación.

La referida norma contempla el comedor escolar como un servicio educativo de carácter complementario que, además de servir a la Administración educativa como factor importante para la escolarización, también desarrolla una destacada función social y educativa. La implantación del comedor escolar obedeció nos sus inicios a la necesidad de dar respuesta a la

situación de desventaja social y económica de muchas familias, derivada de la tradicional

dispersión geográfica gallega, que dificultaba el acceso de los escolares a la enseñanza, razón por la que se concebía unido al transporte escolar. No momento actual, el comedor escolar está consiguiendo nuevas virtualidades, derivadas de su condición de medio básico en la conciliación de la vida laboral y familiar..

II.- Que el Ayuntamiento de Santiago de Compostela decidió hace unos años impulsar la gestión de los comedores escolares de los centros de educación infantil y primaria existentes en su término municipal, asumiendo la organización de los mismos y su financiación

Por su parte, la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, autorizó la apertura de comedores escolares en los centros docentes CEIP Apóstol Santiago, CEIP Ramón Cabanillas, CEIP Cardenal Quiroga Palacios, CEIP Pelirrojos – Villestro, CEIP Monte de los Postes, CEIP Maestro Rodríguez Xixirei, CEIP Fontiñas, CEIP Vite I y CEIP Reina Fabiola, y firmó con el concello con fecha de 23 de julio de 2015 un convenio de colaboración para la gestión de los comedores escolares en los centros antes citados, con vigencia para los cursos 2015/2016 y 2016/2017.

La experiencia demostró la eficacia de esta colaboración de las dos administraciones y el impacto positivo en la comunidad educativa compostelana mejorando la eficiencia de la gestión pública y favoreciendo la eliminación de duplicidades administrativas en la gestión del comedor escuela por lo que con fecha de 7 de julio de 2017 la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional firmó un nuevo convenio de colaboración para la gestión del comedor escolar en los dichos centros con vigencia para los cursos escolares 2017/2018 y 2018/2019. Con fecha del 1 de junio de 2019 se firmó el convenio para los cursos escolares 2019/2020 y 2020/2021 y el 27 de julio de 2021 para los cursos escolares 2021/2022 y 2022/2023.

Que teniendo en cuenta los buenos resultados conseguidos, la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional considera de interés público dar continuidad a la colaboración iniciada, en su día, con el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, con el fin de favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, contribuyendo a la vez a fomentar la adquisición de hábitos nutricionales y higiénicos saludables por los escolares



Concurren, así, razones de interés público que justifican el otorgamiento de una subvención al estar motivado por razones de interés social, ya que el servicio educativo de comedor escolar tiene un carácter complementario, compensatorio y social, especialmente destinado a garantizar la efectividad de la educación obligatoria dentro de los principios de igualdad y solidaridad. Del mismo modo no procede promover la concurrencia pública puesto que el Ayuntamiento de Santiago de Compostela es la única entidad competente para la gestión.

En efecto, la demanda y necesidades esgrimidas por la comunidad educativa en el sentido de que este recurso educativo complementario sea gestionado a través del ayuntamiento, así como del deseo del ayuntamiento de gestionar estos comedores escolares, determina la elección del convenio entre la consellería y el ayuntamiento como fórmula idónea en este caso. Por otra parte, esta propuesta está contemplada en la planificación anual efectuada por la Secretaría General Técnica de la consellería, y cumple todos los criterios objetivos para su concesión

Por los motivos expuestos, la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, conscientes de la importancia que para muchas familias del concello supone el comedor escolar como medio de conciliación de su vida laboral y familiar, de acuerdo con el previsto en el artículo 2.1 d) del citado Decreto 132/2013, de 1 de agosto, consideran adecuado la firma de un convenio de colaboración para los cursos escolares 2023/2024 y 2024/2025, en base a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio*

Este convenio tiene por objeto establecer las bases de la colaboración entre la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional (en adelante consellería) y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela (en adelante ayuntamiento) para la gestión y organización del servicio de comedor escolar en los centros docentes CEIP Apóstol Santiago, CEIP Ramón Cabanillas, CEIP Cardenal Quiroga Palacios, CEIP Pelirrojos-Villestro, CEIP Monte de los Postes, CEIP Maestro Rodríguez Xixirei, CEIP Fontiñas, CEIP Vite I y CEIP Reina Fabiola, radicados en este ayuntamiento, para un total de 1.087 usuarios máximos autorizados previstos.



Segunda. Compromisos del ayuntamiento

1. El ayuntamiento prestará el servicio de comedor escolar en los centros docentes enumerados en la cláusula primera de este convenio durante los cursos 2023/2024 y 2024/2025.

Este servicio abarcará las siguientes actividades:

la) La elaboración de comidas con los siguientes requerimientos:

1º Los menús se pondrán en conocimiento del consejo escolar de cada centro educativo, debiendo garantizarse la adecuación de estos a las necesidades nutricionales de los/de las usuarios/las del servicio y a la ingestión calórica de los nutrientes, así como las características gastronómicas de cada estación del año.

2º El menú será el mismo para todos/las los/las comensales que hagan uso del servicio, sea alumnado o personal del centro. En cualquiera caso, el alumnado del centro que tenga algún tipo de intolerancia o alergia alimentaria, acreditada mediante certificado médico, dispondrá de un menú adecuado a sus necesidades.

3º El servicio y distribución de los menús escolares hasta las mesas del comedor escolar, el suyo reparto entre los comensales y la recogida del material empleado.

b) La vigilancia, asistencia y cuidado del alumnado durante la utilización del servicio de comedor, así como los períodos comprendidos desde la finalización de la última clase de la mañana hasta el comienzo de la siguiente actividad educativa o hasta su vuelta a la casa, de ser el caso. En estos períodos se fomentarán programas de promoción de la salud, hábitos alimenticios y habilidades personales.

De acuerdo con el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, *"será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no ser condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Para este efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la acerca de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales"*



2. El ayuntamiento asume la financiación del coste de los comedores escolares de los centros anteriormente citados, contratando la prestación del servicio de comedor escolar para cada centro educativo, de conformidad con los procedimientos y formalidades exigidos por la normativa vigente en materia de contratación pública, así como el control posterior de su ejecución, siendo de cargo de los usuarios del citado servicio, de así determinarlo el ayuntamiento, la financiación de los costes en todo lo que exceda de la aportación económica de la consellería, sin que, en ningún caso, la asunción de estos deberes afecte al cumplimiento de la legislación de estabilidad presupuestaria.

3. Asimismo, el ayuntamiento se compromete la:

a) Contratar los medios humanos, técnicos y materiales necesarios para el idóneo desarrollo de los trabajos, de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación pública.

b) Sufragar los menús de los cuidadores de NEEs, que, durante su jornada laboral, han de asistir en el comedor a los escolares que tengan asignados, en el caso de existir en los centros cuyos comedores son gestionados por el ayuntamiento.

c) Cumplir su deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales de cada ejercicio.

d) Incluir en todo el material gráfico y divulgativo que se realice del proyecto, la imagen institucional de la Xunta de Galicia como entidad colaboradora.

y) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y/o el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de

fiscalización y control.

f) Comunicar a la consellería a obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

g) Presentar, antes de la firma de este convenio, certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma (tales certificados pueden sustituirse por una declaración responsable del ayuntamiento, al amparo del dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia,



aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero), así como una declaración responsable de no estar incurslo en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la

Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, de conformidad con el dispuesto en los artículos 10 y 13 de su reglamento.

h) Suministrar a la consellería, en virtud del dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por ambas administraciones de los deberes previstos en el Título I de la citada ley.

i) Las demás deberes previstos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

Tercera. *Compromisos de la consellería*

1. La consellería se compromete a colaborar económicamente en la gestión y organización del servicio de comedor escolar en los centros educativos CEIP Apóstol Santiago, CEIP Ramón Cabanillas, CEIP Cardenal Quiroga Palacios, CEIP Pelirrojos–Vilvestro, CEIP Monte de los Postes, CEIP Maestro Rodríguez Xixirei, CEIP Fontiñas, CEIP Vite I y CEIP Reina Fabiola, mediante una aportación económica de 2 12.834,60 €, con cargo a aplicación presupuestaria 10.01.423La.460.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, dividida en las siguientes anualidades e importes:

Año 2024: 140.494,75€

Año 2025: 72.339,85 €

Será compatible a percepción de otras ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto siempre que, aislada o en concurrencia con ingresos, subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados o de los/de las usuarios/las del servicio, no supere el coste de la actividad que va a desarrollar el beneficiario.

2. Cooperar para una prestación de un servicio complementario de calidad mediante lo impulso de la implicación de la comunidad escolar y una adecuada aplicación de los protocolos de funcionamiento de los comedores escolares en el marco de los proyectos educativos de los centros y de su articulación por medio de la programación general anual, que recoja el



funcionamiento del servicio, y su vinculación al reglamento de régimen interior, que recoja la organización y los usos de los espacios todo esto según la normativa relativa al reglamento orgánico de los centros y en el marco del Decreto 132/2013, de 1 de agosto , por lo que se regulan los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la consellería con competencias en materia de educación.

Cuarta. Gastos subvencionables.

Se consideran subvencionables los gastos especificados en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el período de vigencia del convenio. En particular, serán subvencionables los costes de los menús, así como todos aquellos otros gastos de distinta naturaleza que se deriven de la prestación de los servicios de almorzar a los/a las usuarios/las, incluidos los gastos de mantenimiento, personal, limpieza y aquellos otros que deriven de las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud.

En ningún caso, se subvencionarán los desayunos o meriendas que se ofrezcan en los servicios de comedor

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

En los términos previstos por el artículo 3 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre , por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, *"1. Con carácter general, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento del deber por el órgano competente de la entidad local. Las entidades locales beneficiarias estarán obligadas a acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados en el plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha del ingreso en la cuenta bancaria de las beneficiarias de cada uno de los abonos de las subvenciones concedidas.*

2. No obstante, en el caso de realizarse pagos anticipados como financiación necesario para poder llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, considerara gasto realizado lo que foiefectivamente pagado por la entidad local beneficiaria con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención".

Al amparo de este convenio podrán financiarse los gastos en los que hubiera incurrido el ayuntamiento, a consecuencia de la adquisición de deberes acordes con el objeto del convenio,



aunque se hayan efectuado con anterioridad a la firma del mismo, siempre que se trate de gastos correspondientes a los cursos académicos a los que se refiere el mismo.

Documentación justificativa

Para la percepción de la ayuda correspondiente a cada anualidad será necesario presentar, ante la Secretaría General Técnica de la consellería, la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por la Secretaría de la entidad local, con el visto bueno del alcalde o presidente/a, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención,

en la que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:

El cumplimiento de la finalidad de la subvención. Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por el ayuntamiento imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del/s acreedor/es, número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente.

b) Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios.

c) Los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de Subvenciones de Galicia, de ser el caso.

d) Declaración responsable expedida por el órgano competente, comprensiva de las otras ayudas e ingresos percibidos o solicitados para este proyecto, en la que se indique la entidad concedente, la fecha y el importe total.

y) Declaración responsable, del órgano competente de la entidad, de estar al día en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Esta declaración será comprensiva del cumplimiento de deberes por reintegro de subvenciones.

f) Declaración responsable de titularidad de la cuenta bancaria.

g) Memoria justificativa y económica de las actividades realizadas.

h) La cuenta justificativa de la subvención incorporará, en todo caso, la certificación expedida por la intervención o órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la entidad local, de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.



En todo caso, para el libramiento de la subvención será imprescindible el certificado acreditativo de la verificación realizada, emitido por la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional, en el que se detallará el alcance de las comprobaciones practicadas. La documentación justificativa se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

Períodos y plazo para la justificación

Anualidad 2024

Primer pago año 2024. Comprende los gastos realizados desde lo 11 de septiembre de 2023 hasta el 21 de junio de 2024.

El plazo para la justificación finaliza el 30 de julio de 2024.

Según pago año 2024. Comprende los gastos realizados desde lo 11 de septiembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024 .

El plazo para la justificación finaliza el 10 de diciembre de 2024.

Anualidad 2025

Comprende los gastos realizados diente el 1 de diciembre del 2024 hasta el 20 de junio de 2025.

El plazo para la justificación finaliza el 30 de julio de 2025.

Pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará una vez comprobada la justificación presentada y la realización del proyecto para lo cuál se concedió. El pago se realizará por la parte proporcional de la cuantía de la subvención efectivamente justificada.

Cuando se advierta un exceso de financiación de la actividad subvencionada, respeto del coste del proyecto, la Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional efectuará la deducción por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

Efectos de la falta de justificación



La falta de justificación de las inversiones dentro del plazo establecido, determinará la pérdida del derecho al cobramiento total o parcial de la subvención.

Quinta. *Reintegro de la subvención*

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia y concordantes del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia. En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, el ayuntamiento deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del citado Reglamento.

Sexta. *Subcontratación*

Podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, las actividades subvencionadas a través de este convenio, teniendo en cuenta el dispuesto en esta cláusula y de acuerdo con el establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia. En todo caso, quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir el ayuntamiento para la realización por sí

misma de la actividad subvencionada. La necesidad de la subcontratación estará debidamente motivada por la entidad beneficiaria y, en ningún caso, supondrá un aumento del coste de la actividad subvencionada. Los subcontratistas quedarán obligados solamente ante el ayuntamiento, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. El organismo local será la responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en este convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y les exigirán a las/a los subcontratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

Los/las subcontratistas están obligados/las a facilitarles a los organismos de auditoría y control toda la información necesaria relativa a las acciones subcontratadas. En ningún caso, podrá concertar el beneficiario a ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:



- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- b) Personas o entidades que percibieran otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, excepto que el dito pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o de los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, excepto que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que se obtenga la previa autorización del órgano concediente en los términos que se hize en estas bases reguladoras.

Séptima. Causas de resolución. Modificación del convenio

1. Serán causas de resolución de este convenio y darán lugar, en su caso, al reintegro de las cantidades recibidas:

- a) El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las cláusulas establecidas en él.
- b) La aplicación de los fondos otorgados a fines distintos de los que motivaron la concesión.
- c) La falta de justificación del empleo de las cantidades recibidas.
- d) El final del plazo previsto para su vigencia.
- y) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- f) Cuando, por causa de fuerza mayor, las partes, o una de ellas, se vea imposibilitada para continuar el cumplimiento del convenio.
- g) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En cualquiera caso, el acuerdo de resolución del convenio estará precedido por la denuncia formal del

convenio, por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita y motivada dirigida a la Comisión mixta de seguimiento del convenio con una antelación mínima de un mes a la fecha en la que deba surtir efectos.

La consellería exigirá, de no mediar causa que motive y justifique la resolución del convenio por la

otra parte, el reintegro total o parcial, segundo corresponda, de las cantidades indebidamente allegadas y los correspondientes intereses, si es el caso.



2. Modificación.

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Respeto de la subvención concedida por la consellería, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el reglamento de la dito ley.

Al amparo del dispuesto en el artículo 7 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre , el ayuntamiento deberá presentar la solicitud de modificación de la subvención concedida con una antelación mínima de un mes. La modificación deberá respetar el objeto de la subvención, las actividades subvencionadas y

evitar actuaciones deficientes o incompletas. La solicitud deberá acompañar la documentación establecida en el apartado 4 del citado artículo 7:

la) Memoria justificativa, en la cual además se haga constar que no se desvirtúa el proyecto subvencionado, que no supondrá una actuación deficiente y que se cumple con el objetivo de la resolución de la concesión.

b) Presupuesto o proyecto modificado.

c) Relación e identificación concreta de los cambios introducidos en cuadro comparativo.

Segundo el dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre , de racionalización del sector público autonómico:

"4. Los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad y Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad y financiera.

Dito modificaciones tendrán por objeto a reducción del volumen de los deberes o la ampliación de su plazo de ejecución."

Octava. Exoneración de responsabilidades

La firma de este convenio no implicará relación laboral o de naturaleza similar entre las personas que vayan a desarrollar las acciones previstas en él y la Xunta de Galicia, de tal



manera que, la esta no se le puede exigir ninguna responsabilidad, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del convenio.

Novena. *Comisión de seguimiento*

Para la coordinación, el seguimiento e interpretación de las posibles discrepancias en la aplicación y/o interpretación de las cláusulas de este convenio, se creará una Comisión mixta de seguimiento que estará integrada por los siguientes miembros:

Dos/dos representantes de la consellería nombrados/las por el titular de la Secretaría General Técnica de la consellería, un/una de los cuales actuará como presidente/la.

Dos/dos representantes del ayuntamiento nominados/las pola alcalde sana-presidentla de la corporación.

La Comisión de seguimiento también tendrá como misión a propuesta de soluciones a los conflictos que, en su caso, se produzcan ante la Administración concediente de la subvención.

El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a las normas de funcionamiento de los

órganos colegiados que se contienen en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre , de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Los acuerdos adoptados por unanimidad en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en el apartado primero de la cláusula séptima.

La Administración concediente de la subvención ostentará las prerrogativas de interpretación, modificación, resolución, nulidad, propias de los negocios jurídicos administrativos, de acuerdo con la Ley de contratos de las administraciones públicas, además de las potestades específicas derivadas de la relación jurídica subvencional, como es la de la potestad de reintegro, todo eso sin perjuicio de la posibilidad de recurso contencioso administrativo, de conformidad con el previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio , reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima. *Naturaleza jurídica, régimen jurídico aplicable y jurisdicción competente*

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre , de contratos del sector público, que los excluye expresamente en el artículo 6.1.



Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero que la desarrolla; el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006 que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno; la Ley

39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre , de régimen jurídico del sector público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

También serán de aplicación en el no previsto en el presente convenio las prescripciones del Decreto 132/2013, de 1 de agosto , por lo que se regulan los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la consellería con competencias en materia de educación, y la Orden de 21 de febrero de 2007, que regula la organización, funcionamiento y gestión del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la citada consellería, modificada por la Orden de 13 de junio de 2008. Igualmente, serán aplicables las prescripciones contenidas en la Ley 17/2011, de 5 de julio , de seguridad alimentaria y nutrición.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la consellería, cuyas resoluciones ponen fin a vía administrativa.

Será competente a jurisdicción contencioso-administrativa para resolver en la vía jurisdiccional las citadas controversias.

Décimo primera. Publicidad y registro del convenio. Consentimiento para la publicidad de datos personales que figuran en el convenio

El convenio será objeto de inscripción en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios, de conformidad con el establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno y



en el Decreto 132/2006, de 27 de julio , por lo que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre , de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, el texto del convenio será comunicado a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

De conformidad con el previsto en el artículo 14 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a información y buen gobierno, los firmantes del convenio autorizan expresamente la publicación de sus datos personales en el Portal de transparencia y Gobierno

abierto y en el registro regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio , los datos de carácter personal contenidos en el convenio.

Décimo segunda. *Protección de datos personales*

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que habían podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respeto a las normas de seguridad y de conformidad con el establecido en el Reglamento 2016/179 (UE) General de Protección de datos (en adelante, RXPd), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás normativa concordante.

Los datos personales de las personas físicas firmantes del c onvenio serán tratados por los firmantes únicamente para la adecuada formalización y desarrollo del mismo y en base al dispuesto en el artículo 6.1 b) del RXPd.

Decimotercera. *Notificación electrónica*

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administración públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicas son: las personas jurídicas, las entidades sin



personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal, (<https://notifica.junta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica).

Asimismo, el interesado

puede autorizar la cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Decimocuarta. Vigencia

Este convenio estará vigente a lo largo de los cursos escolares 2023/2024 y 2024/2025, pudiendo acordarse, de manera expreso, por las partes firmantes, antes de su finalización, su prórroga por cursos escolares, con una duración máxima de cuatro años, al amparo del dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

En prueba de conformidad, se firma este convenio en la fecha de su firma digital.

El conselleiro de Educación, Ciencia

A alcalde sana presidentla del

Universidades y Formación Profesional

Ayuntamiento de Santiago de Compostela

El secretario general técnico

P.D. (Orden del 29.7.2022)

Manuel Vila López

Goretti Sanmartín Rei



XUNTA
DE GALICIA

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, UNIVERSIDADES E
FORMACIÓN PROFESIONAL